

ORDENANZA NÚMERO 20

REGULADORA DE TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 1º. - CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de kioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTICULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3º.- CATEGORIAS DE LAS CALLES.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías, las tres primeras serán las que figuran en el anexo de la Ordenanza General, y la cuarta serán todas las vías de los Poblados Anejos de este Municipio.

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en dichos índices serán consideradas de 3ª categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4.- Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

5.- Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal, tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

ARTICULO 4º.- CUANTIA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el kiosco y en

función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes :

	1ª	2ª	3ª	4ª
Kioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, prensa, libros, expenduría de tabacos, lotería, chucherías, helados, otros de temporada, masa frita, cupones de ciegos, flores y otros no especificados en los conceptos pagarán por M2 y trimestre	20,20	18,78	17,17	9,38

La tasa mínima exigida con arreglo a las anteriores tarifas será de 20,73 €

ARTICULO 5º.- NORMAS DE GESTION.

1.- La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- En caso de negarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a éste Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

6.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2. a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTICULO 6º.-

DEVENGO.

1.- El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace :

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año.

2.- El pago de la tasa se realizará :

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concedérsele la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, del 1 de Septiembre al 20 de Noviembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el " Boletín Oficial de la Provincia ", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.998 (B.O.P. 26-11-98).

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

El art. 6.2.b) fue modificado por acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de Septiembre de 1.999 (BOP 15/12/99)

Los arts. 3 y 4 fueron modificados por acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 1.999 (BOP 18/12/99)

El art. 4.2. fue modificado por acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de Noviembre de 2.000 (BOP 30-12-00)

El párrafo 3º al artículo 4, fue incorporado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 2.000 (BOP 30-12-00).

El art. 4 fue modificado por acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Octubre de 2.001 (BOP 22/12/2001).

El art. 4 fue modificado por acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 2.002 (BOP 31/12/2002).

El art. 4 fue modificado por acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de septiembre de 2.003 (BOP N° 265 de 18 de noviembre de 2.003).

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2004 (BOP N° 300 de 31/12/2004)

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septbre de 2005 (BOP N° 292 de 22-12-2005)

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septbre de 2006 (BOP °289 de 19/12/06)

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2.007 (B.O.P. n° 285 de 13/12/07).

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2.008 (B.O.P. n° 286 de 13/12/08).

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2.010 (B.O.P. n° 289 de 18/12/10).

El art. 4 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 08 de novbre. de 2.012 (B.O.P. n° 248 de 28/12/12).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.